

DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO EN MÉXICO



DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO EN MÉXICO

CRÉDITOS

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.

CONSEJO DIRECTIVO

Ximena Andión Ibañez (Presidenta)
Alejandro Anaya Muñoz
Beatriz Solís Leere
José Luis Caballero Ochoa
Mariclaire Acosta Urquidí
Miguel Concha Malo
Paulina Vega González
Susana Erenberg Rotbar

DIRECTOR EJECUTIVO

José Antonio Guevara Bermúdez

COORDINACIÓN DE DEFENSA

Nancy Jocelyn López Pérez (Coordinadora)
Isis Nohemí Goldberg Hernández
Mariana Teresa Peguero
Natalia Pérez Cordero
Nayomi Aoyama González
Ángel Gabriel Cabrera Silva
Valeria Patricia Moscoso Urzúa (Atención Psicosocial)

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Lucía Guadalupe Chávez Vargas (Coordinadora)
Alejandra Leyva Hernández

COORDINACIÓN DE INCIDENCIA

Olga Guzmán Vergara (Coordinadora)

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN

Mariana Beatriz Gurrola Yáñez (Coordinadora)
Luis María Barranco Soto

COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Cappello (Coordinadora)

ISBN: 978-607-95528-2-4

CONTACTO

Dirección: Tehuantepec #142
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06760, México, D.F.
Teléfono: +52(55) 5564 2582
Correo Electrónico: info@cmdpdh.org
www.cmdpdh.org

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Eduardo Macías Sánchez (Coordinador)
Teresita de Jesús Landa Bernal

COORDINACIÓN DE DEFENSORES
Axel García Carballar (Coordinador)
Graciela Martínez González
Lizbeth Montessoro Elías

COORDINACIÓN DE DESPLAZAMIENTO
INTERNO FORZADO
Brenda Gabriela Pérez Vázquez (Coordinadora)
Cristina Mac Gregor Vanegas
Daniela Bachi Morales

CONSULTORA EN DESPLAZAMIENTO
INTERNO FORZADO
Laura Gabriela Rubio Díaz Leal

TEXTO
José Antonio Guevara Bermúdez
Cristina Mac Gregor Vanegas
Mariana Teresa Peguero
Brenda Gabriela Pérez Vázquez
Laura Gabriela Rubio Díaz Leal

EDITOR
Dr. José Antonio Guevara Bermúdez,
*Director Ejecutivo, Comisión Mexicana de Defensa
y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.*

EDICIÓN Y DISEÑO
El Recipiente

FOTOGRAFÍA DE PORTADA E INTERIORES
Brenda Gabriela Pérez Vázquez®

Diciembre, 2014

Algunos derechos Reservados | Some rights reserved
Impreso en México | Printed in Mexico

El texto se puede consultar y descargar en:

http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2014/12/desplazamiento_interno_forzado_mx_dic14.pdf

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.



|| ANTECEDENTES

México padece de un complejo fenómeno de desplazamiento interno forzado desde la década de los setenta, ocasionado fundamentalmente por intolerancia religiosa (entre católicos y minorías de indígenas protestantes), conflictos comunales, así como disputas por tierras y recursos naturales en algunos estados como Nayarit, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas, entre otros. En los años noventa, estos problemas se combinaron con la creciente inseguridad y conflictos en los que intervinieron el ejército mexicano y las policías locales desplazando a miles de personas. En particular, en 1994, el conflicto Zapatista en Chiapas originó un desplazamiento sin precedentes en el país y se estima que al día de hoy, más de 30 mil personas se encuentran en condición de desplazamiento interno forzado prolongado¹ en esta entidad.

El diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) en 2004, menciona que las cifras generales estimadas para ese año, a pesar de la ausencia de una estadística oficial, varían entre los 3 mil y 60 mil desplazados, citando como causas los “conflictos relacionados con prácticas religiosas, conflictos por tierras entre los que se cuentan las invasiones ilegales, tráfico de drogas, desalojos forzados por parte de autoridades gubernamentales o grupos armados irregulares y que migran dentro del territorio mexicano”².

Ante esta situación, el gobierno incluyó la problemática del desplazamiento interno en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2008³.

¹ Cifras presentadas por académicos y ONG en el Foro de Diálogo por la Paz, Desarrollo Económico y Desplazamiento Interno Forzado en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, marzo de 2011, citado en Laura Rubio, “La protección de mujeres en condición de desplazamiento interno forzado por conflicto no- internacional en México”, en Isabel Montoya Ramos (Coord.), *Las Mujeres en Conflictos Armados: El Papel del Derecho Internacional Humanitario*, México, D.F., Editorial Fontamara y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

² Estas causas se identifican en la definición utilizada por la OACNUDH en este documento, la cual se basa en la definición establecida en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y en “las categorías y circunstancias particulares observadas en México”. en: OACNUDH, *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, México, 2004, disponible en: <http://www.catedradh.unesco.unam.mx/AMDSitio/docbas/31.pdf>, [Consultado el 26 de septiembre del 2014].

³ El Objetivo específico 1.3, que busca “introducir la perspectiva de derechos humanos en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Federal”, incluye la situación del desplazamiento interno y plantea las siguientes líneas de acción: Promover el establecimiento de criterios uniformes entre el gobierno federal, las entidades federativas y la sociedad civil en general para elaborar un diagnóstico nacional sobre los desplazados internos en el país (SEGOB); Diseñar y ejecutar una política y atención gubernamental sobre el desplazamiento interno (CPGMBH); Impulsar el debate sobre el marco legal que debe regir el desplazamiento interno con el fin de crear un ordenamiento jurídico que brinde la protección adecuada a esta población y de promover políticas públicas de asistencia, atención y retorno seguro de los desplazados internos; Diseñar un programa interinstitucional de atención a la población desplazada (SEGOB). En: Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2008, disponible en: http://www.ohchr.org/documents/issues/nhra/mexico_sp.pdf, [Consultado el 26 de septiembre del 2014].

|| SITUACIÓN DE VIOLENCIA POST 2006

La inseguridad y la lucha de las autoridades contra los cárteles de las drogas no son fenómenos nuevos en México. Sin embargo, tres factores recientes contribuyeron a intensificar la violencia: en primer lugar, la estrategia de seguridad puesta en marcha por el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), la cual se basó en una política de enfrentamiento abierto y en el uso de operativos conjuntos⁴, en los que participaron el ejército mexicano, la marina, la policía federal y las policías locales. En segundo lugar, la lucha por rutas de distribución de drogas entre los cárteles se recrudeció. Finalmente, tanto la estrategia de seguridad como la disputa entre los cárteles causaron la fragmentación de éstos últimos, lo cual trajo como consecuencia la proliferación de grupos delictivos más pequeños con divisiones internas. Actualmente, estos grupos pugnan entre sí por el control del territorio para fortalecer su influencia a lo largo y ancho del país. Mientras los cárteles más grandes mantienen el control del tráfico transnacional de drogas, estos nuevos actores más pequeños concentran su actividad criminal en otros delitos como la extorsión, el cobro de cuotas de piso (protección ilegal), secuestros, distribución y venta de drogas en el mercado local, estableciendo su presencia en casi todo el país⁵.

Por su parte, la población civil ha estado expuesta a todos estos delitos mencionados ejercidos por los integrantes de organizaciones criminales, y en particular, a delitos tales como: robos de bienes materiales, desapariciones, reclutamiento forzado y homicidios de familiares. Además, la presencia del ejército mexicano en las calles de las principales ciudades agitadas por el crimen ha sido percibida por la sociedad como una causa más de inseguridad. Ciertas violaciones a los derechos humanos ejercidas por autoridades municipales, estatales y federales (tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada de personas) se pueden calificar de generalizadas o sistemáticas⁶ y miles de civiles han muerto en fuego cruzado o como víctimas directas del crimen organizado.

Como consecuencia de todo lo anterior, entre 2007 y 2011 la tasa de homicidios pasó de 8 a 24 por cada cien mil habitantes en todo el territorio nacional, y de los 32 estados de la República, diez tuvieron tasas superiores a ésta. Tan sólo en Chihuahua, la cifra aumentó 1,113.33 por ciento cuando pasó de 15 en 2007 a 182 en 2010⁷.

En este escenario, la violencia generalizada, los intensos enfrentamientos entre las fuerzas armadas y de seguridad con grupos organizados durante periodos prolongados, y las violaciones a derechos humanos, sumados a la corrupción y a la impunidad, han sido las causas del desplazamiento interno forzado reciente⁸.

⁴ Los "operativos conjuntos" fueron la parte instrumental de la estrategia de seguridad para combatir al crimen organizado. Dichos operativos consistían en el despliegue de las fuerzas federales para terminar con los plantíos ilícitos, efectuar cateos, órdenes de aprehensión y dismantelar los lugares en los que se vendía droga.

⁵ Fernando Escalante, "Homicidios 2008-2009, La muerte tiene permiso", en Revista Nexos, 3 de enero de 2011 (De, 22 de julio, 2014: <http://www.nexos.com.mx/?p=14089>) y Eduardo Guerrero, "Security Policy and Crisis of Violence in Mexico", en VilliersNegroponte, Diana, ed., *The End of Nostalgia: Mexico Confronts the Challenges of Global Competition*, Brookings Institution Press, Washington, DC, 2013, pp. 112-51, citado en Laura Rubio Díaz Leal, *Desplazamiento interno inducido por violencia: Una experiencia global, una realidad mexicana*, Concepto Gráfico, México, 2014.

⁶ Véanse <http://www.cpiemexico.org.mx/portal/>, así como José A. Guevara B. "México y la Corte Penal Internacional: una primera aproximación a los crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la estrategia de seguridad de la administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)" en Javier Dondé Matute y José A. Guevara Bermúdez (coordinadores). *México y la Corte Penal Internacional*, Ed. Tirant Lo Blanch-Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Inacipe, México 2014, p. 79-150.

⁷ INEGI, Boletín de prensa Núm. 301/14, 23 de Julio de 2014, "En 2013 se registraron 22 mil 732 homicidios" disponible en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2014/julio/comunica3.pdf>, [Consultado el 25 de agosto de 2014].

⁸ L. Rubio, (2014), *Op. Cit.*

|| PATRONES Y TENDENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos ha realizado un estudio por medio de información cuantitativa y cualitativa sobre el desplazamiento interno forzado. Mientras que por un lado, se han obtenido datos mediante diversos análisis estadísticos, uso de encuestas y de información censal, por otro, se ha recopilado información cualitativa por medio de la documentación de testimonios directos de 140 familias víctimas del desplazamiento interno, y mediante el monitoreo continuo de la prensa nacional y local. Estos esfuerzos no nos permiten aún establecer la magnitud real del fenómeno, pero sí confirman su existencia y su gravedad, al mismo tiempo que nos permite identificar las tendencias del desplazamiento en los últimos años.

Como consecuencia de los patrones de violencia en México que se pueden observar desde 2006, y en particular desde 2008, al menos 12 estados han producido éxodos de personas. El creciente desplazamiento interno se presenta de las zonas rurales a las ciudades y viceversa. De forma paralela a la migración hacia Estados Unidos y Canadá, el desplazamiento interno forzado tiene su origen sobre todo en Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Michoacán, Guerrero y Veracruz. Considerando tan sólo a los desplazados de Chiapas, Sinaloa y Ciudad Juárez en Chihuahua, sabemos que hay al menos 170,000 personas internamente desplazadas en sólo tres estados del país⁹.

El Informe Global 2014 del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDCM por sus siglas en inglés) establece que la expansión de la violencia criminal, en particular las actividades de los grupos delictivos y las operaciones militares a gran escala implementadas para combatirlos, han sido la causa del desplazamiento de decenas de miles de personas, y sitúa la cifra global del país en 160,000 desplazados¹⁰.



Estados de la República mexicana donde se han documentado casos de desplazamiento interno forzado.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ IDCM, *Global Overview 2014: People Internally displaced by conflict and violence*, mayo de 2014.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó el 18 de agosto del 2014 su informe “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México”, en el cual, además de describir a México como un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, aborda la movilidad humana a nivel interno subrayando que el contexto de violencia generalizada exacerbada en diversas zonas de México, ha sido el causante del desplazamiento forzado de miles de personas en los últimos años, y denuncia la tendencia de las autoridades a minimizar el fenómeno asumiéndolo como “una incómoda consecuencia de la situación de violencia” o bajo el argumento de que los movimientos de poblaciones internas responden a motivaciones económicas¹¹.

Si bien el desplazamiento forzado en México en las condiciones actuales afecta a toda la sociedad en su conjunto, lo hace de manera más aguda a las poblaciones más vulnerables: adultos mayores, mujeres, niños e indígenas particularmente a aquellos de escasos recursos¹².

El desplazamiento en México ha sido tanto un recurso reactivo como preventivo. Los desplazados huyen de sus hogares de residencia habitual ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad y de impunidad.

En general, las víctimas de desplazamiento interno son campesinos, personas que se mantienen por medio de una economía de subsistencia, activistas y defensores de derechos humanos, pequeños propietarios de negocios, empresarios, políticos, funcionarios, y periodistas.

Al mismo tiempo, el desplazamiento interno también puede tomar distintas formas. Puede ocurrir de manera masiva o individual y/o repentina o gradual. El desplazamiento individual o gota a gota tiende a ser un desplazamiento invisible, que involucra núcleos familiares pequeños que abandonan su comunidad de origen de manera aislada y discreta como consecuencia de atentados hacia la integridad de su familia o para escapar del riesgo que significa vivir en una determinada comunidad insegura o violenta.

Los episodios de desplazamiento masivo, es decir, la movilización simultánea de diez o más núcleos familiares por una misma causa, tiende a tener lugar después de un ataque dirigido hacia los habitantes de una comunidad. Entre el 2008 y 2014 se han documentado al menos 121 episodios de esta naturaleza en por lo menos diez estados de la república, entre los cuales se consideran los desplazamientos masivos de población como consecuencia de enfrentamientos entre cárteles y fuerzas de seguridad pública, intolerancia religiosa y conflictos políticos vigentes en Chiapas. Los estados con más casos documentados en la prensa nacional y local son Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Sinaloa.

Sin embargo, a pesar de la visibilidad de esos casos, sólo representan una pequeña parte de una gran cantidad de eventos de desplazamiento forzado. Los atentados a los periodistas en todo el país han tenido como consecuencia la autocensura, lo cual ha obstaculizado el estudio cuantitativo. Por ejemplo, en Coahuila y Veracruz, donde existen altos grados de violencia y represión, el reportaje de episodios de violencia y casos de desplazamiento ha sido casi inexistente en los últimos dos años¹³.

En la siguiente tabla se presentan algunos datos importantes que muestran la dimensión del problema:

¹¹ CIDH, *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>, [Consultado el 1 de octubre del 2014].

¹² L. Rubio, (2014), *Op. Cit.*

¹³ *Ibid.*

EVIDENCIA		
Estadística y Encuestas	<p>Análisis de información censal (INEGI 2010)¹⁴</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los cuatro estados que más población han perdido después del Distrito Federal, son Guerrero, Sinaloa, Chihuahua y Durango, que forman parte de los 12 estados más violentos de México. - El conjunto de los 12 estados más violentos tuvo un Saldo Neto Migratorio (SNM = total de inmigrantes menos el total de emigrantes) negativo de 55,700 personas en 2010. - A nivel estatal, hay una relación positiva entre el número de personas que abandonan una entidad y la tasa de homicidios de la misma. - La proporción de emigrantes en los municipios con mayor nivel de violencia es 4.5 veces mayor que la proporción de emigrantes en los municipios con menos violencia.
	<p>Análisis de correlación estadística (Información censal, INEGI y "Fallecimientos ocurridos por presunta rivalidad delincinencial" SNSP, 2007-2010)¹⁵</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades donde se encuentra una relación positiva entre mayor número de muertes por presunta rivalidad delincinencial y mayor pérdida de población son: Durango, Sinaloa, Michoacán, Guerrero.
	<p>Encuesta nacional de Ocupación y de Empleo (INEGI, 2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La encuesta permite saber cotas mínimas de la proporción del desplazamiento forzado con respecto del total de migrantes. - Se encontraron 27 municipios con migración ocasionada por violencia. - Uno de cada mil emigrantes contabilizados en el país en 2010 lo hicieron por motivos de inseguridad.
	<p>Encuesta de Percepción Ciudadana de Inseguridad en Ciudad Juárez (UACJ, 2010, 2011)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En 2010 se estimaron aproximadamente 230,000 personas desplazadas sólo de Ciudad Juárez, de las cuales por lo menos 115,000 cruzaron la frontera para llegar a Estados Unidos y el resto permanecieron en México. - Se encontró que en 2011, 24,426 personas se desplazaron de Ciudad Juárez. - El margen de error es amplio.* <p>* En la encuesta se preguntaba a familias si conocían casos de personas que hubieran dejado su hogar como consecuencia del crimen organizado y la violencia. Sin embargo, no es posible identificar si distintas familias hacían referencia a un mismo caso al contestar esta pregunta, por lo que un mismo caso se pudo haber contabilizado múltiples veces como si fueran casos distintos.</p>

¹⁴ Albuja, S., Gutiérrez, E., Rubio, L. y Rivero, E., *Desplazamiento Forzado relacionado con el Crimen Organizado Transnacional en México* (próximo).

¹⁵ Pérez V., Brenda, *Desplazamientos internos generados por la violencia en México, en la región de la sierra, Durango, 2006-2012*, (tesis de maestría en Estudios Regionales), México, Instituto Mora, 2013.

EVIDENCIA		
Estadística y Encuestas	Encuesta de Ciudadanía, Democracia y Narco Violencia (CASEDE 2011)	Establece que entre 2007 y 2011, el 3% de las personas encuestadas afirmaron haber abandonado sus residencias tradicionales como resultado de la violencia: 4% en Chihuahua, 5% en la Ciudad de México, 5% en el Estado de México y 3% en Guerrero.
	Latin American Public Opinion Project (LAPOP 2012)	El 15.2% de la muestra mexicana (228 personas) contestaron "Sí" a la pregunta "¿Ha sentido la necesidad de cambiar de barrio o colonia por temor a la delincuencia?".
	Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE, 2013)	<ul style="list-style-type: none"> - Permite saber si en 2012 alguien en el hogar tuvo que cambiar de lugar de residencia a causa de la violencia. - 1.3% de los hogares mexicanos tuvieron miembros de la familia que se mudaron por la violencia en 2012. - La encuesta no permite saber quién se mudó, si el cambio fue dentro del municipio o estado, o si fue permanente o momentáneo. - La encuesta aclara que es información descriptiva y no inferencial dada su validez en términos estadísticos.
Medios	Mediante un análisis de publicaciones de prensa, se conocen los episodios de desplazamiento masivos que se han registrado a partir del 2008, documentando un total de 121 casos de violencia. A partir de este análisis se encuentra que la gran mayoría de estos episodios ha tenido lugar en Michoacán, Guerrero, Sinaloa, Oaxaca y Chiapas.	
Solicitudes de Asilo en Estados Unidos	De 2009 a 2013 el número de solicitudes de asilo de mexicanos recibidas por año en Estados Unidos aumentó de 2490 a 8569, alcanzando 10542 en 2012. Pasó de constituir el 8.26% de las solicitudes totales en 2009, a ser el 23.36% en 2013.	

EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

A. Estándar internacional, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

En 1992, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) solicitó la designación de un Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de los Desplazados. Tras su designación como representante, y con el posterior impulso de la propia Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Francis Deng preparó y presentó los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos ante la Comisión de Derechos Humanos en 1998 para su adopción.

En septiembre del 2005 en el marco de la Asamblea General, los Jefes de Estado y de gobiernos reconocieron a los Principios como “un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países”¹⁶.

Los Principios Rectores de los desplazamientos internos de la ONU reconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas internamente desplazadas e identifican los derechos que les asisten durante todas las etapas del desplazamiento. ANEXO I. Dichos Principios definen al desplazamiento interno forzado como:

“(...) personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”¹⁷

Además, los Principios establecen la prohibición del desplazamiento arbitrario de poblaciones y subrayan la obligación que tienen los Estados de “prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas”¹⁸; asimismo, establecen los derechos de los desplazados que deben ser respetados durante el desplazamiento, la asistencia humanitaria que se les debe proporcionar y las condiciones que se les debe garantizar respecto a su retorno, reasentamiento y reintegración.

Este instrumento internacional parte del principio de la “soberanía como responsabilidad” es decir, el Estado es el principal responsable de la protección y asistencia de los desplazados internos¹⁹.

Los Principios Rectores son el principal instrumento internacional en la materia, y están fundamentados en las disposiciones legales existentes del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho de los Refugiados y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El instrumento funciona como una guía de las acciones que deben tomar los Estados para atender de manera integral el problema del desplazamiento.

¹⁶ Walter Kälin, “Guiding Principles on Internal Displacement: The Way Ahead”, *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law) Vol. 102, 2008, p. 199*.

¹⁷ Principios Rectores del Desplazamiento Interno, disponibles en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>, [Consultado el 8 de julio del 2014].

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Véase ANEXO I. Principio 3 y Principio 25.

B. Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma incluye al desplazamiento forzado como uno de los actos entendidos como crímenes de lesa humanidad cuando se comete “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”²⁰.

Establece que por deportación o traslado forzoso de población “se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”²¹.

C. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Al momento de juzgar y determinar la responsabilidad internacional de los Estados interamericanos por el fenómeno del desplazamiento interno, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) toma como fuente esencial los Principios Rectores emitidos en 1998 por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas.

A la luz de los Principios Rectores, la Corte IDH realiza una interpretación ampliada y evolutiva del derecho a la circulación y residencia y determina si los Estados son *responsables* o no por el desplazamiento interno. La Corte IDH considera que varias de estas directrices permiten integrar el contenido y alcance del artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en el contexto de desplazamiento forzado interno²².

Dentro de los efectos provocados por el desplazamiento forzado interno, la Corte IDH ha identificado como nocivos: la pérdida de la tierra y de la vivienda; la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social²³.

Los Estados deben responsabilizarse por sus acciones u omisiones que generan el desplazamiento interno, así como por no haber establecido las condiciones ni haber provisto los medios para el regreso seguro de la población desplazada. De acuerdo con esto, una omisión como la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado²⁴.

Según la jurisprudencia de la Corte IDH, en razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o se ponen en riesgo, y en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados, su situación puede ser entendida como una condición de facto de desprotección. Para dicho tribunal, cuya jurisprudencia es obligatoria para

²⁰ Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), [Consultado el 22 de agosto de 2014].

²¹ *Ibid.*

²² Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012 Serie C No. 259, Párrafo 256; Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, Párrafo 111; Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, Párrafo 213; Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, Párrafo 165; Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, Párrafo 141; y Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, Párrafo 175.

²³ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, Párrafo 213.

²⁴ Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, Párrafo 165.

México, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los Estados deben adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su referida condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión, incluso vis-à-vis las actuaciones y prácticas de terceros particulares²⁵.

RESPUESTAS DEL ESTADO MEXICANO AL PROBLEMA DEL DESPLAZAMIENTO

México carece aún del andamiaje legal e institucional necesario para proteger y asistir el problema del desplazamiento interno. Las respuestas estatales existentes se han dado de manera fragmentada y no existe un reconocimiento oficial del fenómeno derivado de la política de seguridad, particularmente del gobierno federal actual. Sin embargo, hay algunas expresiones de políticas públicas y legislaciones locales, e incluso generales en las que se reconoce el fenómeno.

A. Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID)

En 2006, nace dentro de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID) con el objetivo de: "Sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural"²⁶.

Los lineamientos específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial el 15 de junio del 2006, reconocen que, al no existir una legislación específica que reconozca y caracterice a la población desplazada por violencia en México, se hace necesario:

"[R]ecurrir a los instrumentos internacionales en la materia, reconocidos y suscritos por México, específicamente a los Principios Rectores para Desplazados Internos, de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que los define como aquellas personas o grupos que se han visto forzados a escapar o huir de su lugar de residencia habitual, entre otros motivos, para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos, y que no han cruzado una frontera internacional"²⁷.

Reconocen que existe población indígena desplazada como consecuencia de la violencia generada por conflictos armados, problemas de intolerancia religiosa, política o cultural en Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Jalisco e Hidalgo.

²⁵ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, Párrafo 141.

²⁶ Proyecto para la atención a indígenas desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados), disponible en: http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Proyecto_para_la_atencion_a_indigenas_desplazados_Indigenas_urbanos_ymigrantes_desplazados, [Consultado el 4 de Septiembre del 2014].

²⁷ Lineamientos específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911544&fecha=15/06/2006, [Consultado el 24 de agosto del 2014].

B. Leyes estatales para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.

El 22 de febrero del 2012 entró en vigor la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, la cual integra los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno Forzado, y retoman su definición:

“Se considera como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado”²⁸.

También establece la necesidad de crear un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como un Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. Sin embargo, aún no se ha publicado el reglamento de dicha ley que permitirá delinear políticas y programas de gobierno, establecer las instituciones encargadas de las mismas así como de ejercer el presupuesto correspondiente²⁹.

El 22 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero en donde se define a los desplazados internos como:

“Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado”³⁰.

De igual manera que la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, también establece la creación de un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno. La Ley aún no está reglamentada.

C. Ley General de Víctimas (2013)

La Ley General de Víctimas³¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2013, que también fue reformada en ese año, incluye en su contenido, tres artículos que hacen referencia de manera indirecta o directa al fenómeno del desplazamiento interno:

²⁸ Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/ley-para-la-prevenci-n-y-atenci-n-del-desplazamiento-inter-no-en-el-estado-de-chiapas.html>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].

²⁹ L. Rubio, (2014), *Op. Cit.*

³⁰ Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, disponible en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2014/09/L487DESPLAZINTEG1.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].

³¹ Ley General de Víctimas, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/ley-general-de-victimas/>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].

Artículo 5: “Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como [...] personas en situación de desplazamiento interno”.

Artículo 38: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) [...] brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido [...] durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Artículo 93: A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, la Comisión Ejecutiva contará con, [...] comités por grupo de víctimas tales como niños y niñas, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas según lo establece la Ley General de Víctimas. Con fundamento en los artículos 88 fracciones II, VIII, XI, XXI y XXV y 92 de la Ley General de Víctimas, el 29 de julio de 2014, el Pleno de la CEAV determinó aprobar, por mayoría de los presentes:

[E] Acuerdo que reconoce que la situación de desplazamiento interno focalizado debe considerarse como un hecho victimizante autónomo que requiere ser atendido con un enfoque diferencial y especializado³².

D. CEDH Sinaloa: Recomendación General número 10: Informe Especial sobre los Desplazamientos Internos de Personas en Sinaloa.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de (CEDH) de Sinaloa emitió, en abril del 2013, la recomendación general número 10: Informe Especial sobre los Desplazamientos Internos de Personas en Sinaloa. Señala que:

“[e]n nuestro país un número importante de personas se han visto obligadas a dejar sus lugares de residencia habitual por causas ajenas a su voluntad, siendo la violencia generada por actividades ilícitas una de las causas principales de dichos desplazamientos”³³.

Además, menciona la definición de desplazamiento interno planteada por los Principios Rectores y toma a los mismos como punto de partida para “abordar los derechos que la normativa jurídica reconoce a las personas desplazadas y las obligaciones que deben asumir las autoridades estatales y municipales para su protección y restitución”³⁴. De manera particular, subraya el derecho a la vida, el derecho a la integridad y seguridad personal, el derecho a la

³² Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/AO-43.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].

³³ CEDH, Sinaloa, Recomendación General Número 10, *Informe Especial sobre los Desplazamientos Internos de Personas en Sinaloa*, disponible en: http://www.cedhsinaloa.org.mx/_documentos/recomendaciones/generales/10.pdf, [Consultado el 25 de septiembre del 2014].

³⁴ *Ibid.*

seguridad pública y a vivir una vida libre de violencia, el derecho a la propiedad, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la alimentación y al acceso al agua, el derecho a la vivienda, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y a la productividad, el derecho a elegir lugar de residencia y a circular libremente, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la igualdad y no discriminación, los derechos de las víctimas y otros derechos humanos afectados y los correlativos deberes de las autoridades.

E. CEDH Michoacán: Informe Especial, Derechos Humanos en Áreas de Conflicto en el Estado de Michoacán

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) de Michoacán presentó el Informe Especial sobre los Derechos Humanos en Áreas de Conflicto en el Estado de Michoacán en abril del 2014. Este informe dedica un apartado al problema del desplazamiento donde destaca que:

“La situación de inseguridad en Michoacán ha causado estragos sociales entre los que encontramos el fenómeno de los desplazados. Según datos recabados por este Organismo, se da cuenta de que existe en muchos habitantes del territorio michoacano el deseo y la disposición, ante el miedo y la incertidumbre colectiva, de cambiar de residencia y abandonar sus lugares de origen, sujetos de constante violencia e inseguridad. Las hostilidades han motivado a cientos de personas y familias a desplazarse en el interior del país, en estados vecinos o bien en los Estados Unidos o la frontera con Tijuana”³⁵.

El informe aborda casos específicos que se han documentado en esta entidad por parte de la prensa y de reportes de la Visitaduría de Lázaro Cárdenas, y reconoce que no existen lineamientos ni planeación alguna para prevenir las causas y otorgar atención a las implicaciones que conllevan los desplazamientos.

A esta serie de acciones emprendidas por diversos entes gubernamentales a favor de la población desplazada, se incluyen algunos otros organismos e instituciones nacionales que han incorporado en sus leyes y programas la atención al desplazamiento interno. ANEXO II. Y se identifican diversas iniciativas legislativas que han buscado en los últimos años la inclusión de políticas nacionales para la atención a esta población. ANEXO III.

³⁵ CEDH Michoacán, *Informe Especial, Derechos Humanos en Áreas de Conflicto en el Estado de Michoacán*, disponible en: <http://www.cedhmichoacan.org/>, [Consultado el 25 de septiembre del 2014].

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La aprobación de leyes estatales son un paso en la dirección correcta para garantizar la protección de los desplazados. Sin embargo, el fenómeno del desplazamiento actual debe ser atendido en el marco de una política integral, para lo cual se requieren diagnósticos, leyes y políticas de alcance nacional.

Para ello, en primer lugar las autoridades federales deben reconocer cuanto antes el fenómeno del desplazamiento como un problema que se extiende hacia diversas entidades del país y evitar relegar la responsabilidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas a los estados de la República Mexicana. Se trata de una responsabilidad compartida y así debe reconocerse. El Acuerdo aprobado por la CEAV es un avance sustancial para su reconocimiento, registro y atención.

Ante la ausencia de una definición concreta del desplazamiento interno forzado en la ley, en México es aplicable la definición de los Principios Rectores al ser un instrumento que se construye con definiciones y obligaciones existentes y exigibles al país, provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Humanitario.

En ese contexto, la CEAV, en sus instrumentos reglamentarios y operativos, debe contemplar el desplazamiento interno forzado como una categoría de victimización. Además, para ejercer adecuadamente sus atribuciones, deberá de contar con áreas, líneas estratégicas y personal especializado en los derechos de las víctimas del desplazamiento interno forzado.

El Gobierno del estado de Chiapas y el Gobierno del estado de Guerrero, por su parte, tendrán que adoptar cuanto antes los reglamentos correspondientes a la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas y la Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero.

Tomando en consideración las recientes recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno de la República deberá cuanto antes realizar un análisis o diagnóstico integral sobre el desplazamiento interno para establecer sus causas, definir las necesidades de los desplazados, y difundir los derechos de las personas desplazadas en todo el país.

El Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto deberá extender una invitación al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas para visitar México y hacer recomendaciones al respecto.

Para contar con mayores elementos que permitan cuantificar el fenómeno de manera regular, la problemática del desplazamiento deberá incorporarse en el censo poblacional de 2015. Tendrán que ser incluidas preguntas que sirvan para identificar los patrones de desplazamiento interno, su magnitud, y sus causas.

Para la instrumentación de políticas eficaces, el Gobierno de la República en colaboración con los Gobiernos de los estados, deberá producir información oficial que permita cuantificar el fenómeno, conocer sus causas, y monitorear permanentemente el desplazamiento en el país.

Todo lo anterior podrá llevarse a cabo de manera efectiva si México cuenta con un marco jurídico adecuado y diseña políticas públicas encaminadas a la prevención, protección y asistencia de las víctimas de desplazamiento interno, así como la garantía de todos los derechos humanos de este importante sector de la población (económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos).

ANEXO I

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

Introducción: alcance y finalidad

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.
2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
3. Estos Principios reflejan y respetan la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:
 - a) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;
 - b) los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;
 - c) todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y
 - d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.
4. Estos Principios deberán recibir la más amplia difusión y aplicación posible.

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES

Principio 1

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.
2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucrados.
2. Estos Principios no podrán ser interpretados de forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar.
2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

SECCIÓN II PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS

Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:
 - a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
 - b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;
 - c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
 - d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
 - e) cuando se utilicen como castigo colectivo.
3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.
3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:
 - a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.
 - b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
 - c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
 - d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
 - e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
 - f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.

SECCIÓN III PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:
 - a) el genocidio;
 - b) el homicidio;
 - c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
 - d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:
 - a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;

- b) la privación de alimentos como medio de combate;
- c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
- d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- e) el uso de minas antipersonal.

Principio 11

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.
2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:
 - a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
 - b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
 - c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Principio 12

1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.
3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o encarcelamiento arbitrarios como resultado de su desplazamiento.
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y
- d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.
2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.
3. Las autoridades competentes tratarán de recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.
4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:
 - a) alimentos indispensables y agua potable;
 - b) cobijo y alojamiento básicos;
 - c) vestido adecuado; y
 - d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.
3. Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.
2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.
3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.
3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:
 - a) pillaje;
 - b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
 - c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
 - d) actos de represalia; y
 - e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 22

1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento respecto del disfrute de los siguientes derechos:
 - a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;
 - b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
 - c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
 - d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
 - e) el derecho a comunicarse en un idioma que comprendan

Principio 23

1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

SECCIÓN IV

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.
2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.
3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Principio 26

Se respetará y protegerá a las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Principio 27

1. Al proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás partícipes competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. Para ello, las mencionadas organizaciones y partícipes respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.
2. El párrafo precedente se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

SECCIÓN V

PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.
2. Se tratará en especial de garantizar que los desplazados internos participen plenamente en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos.
2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros partícipes competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

ANEXO II

- **Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018 :**
 - Objetivo Específico 2, *Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria*, se encuentra la Estrategia 2.4, *Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en población migrante*. Una de sus líneas de acción es:

“La promoción de la elaboración de estudios respecto a la existencia y características del desplazamiento por motivos de violencia y delincuencia”
 - La SEGOB está encargada de la implementación de ésta línea de acción³⁶.

- **Agenda Nacional de Derechos Humanos 2013 establecida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
 - Incluye como Temas para una Agenda Nacional de Derechos Humanos en su inciso C: *Grupos en mayor riesgo de padecer violencia, apartado XIV. Migrantes y Desplazados*.
 - Al hablar de los desplazados internos forzados hace referencia a la violencia generada por el crimen organizado y la falta de una estrategia gubernamental eficaz de combate a la delincuencia como causas del movimiento poblacional, y recalca la ausencia de un registro y diagnóstico efectivo³⁷.
 - Estima 150,000 personas desplazadas internas registradas según cifras de diversas instancias.

- **Ley de Asistencia Social:**
 - Establece en su artículo 4°:

“Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I... al II. ...III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; IV... al XII. ...”³⁸.

- **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:**
 - En su capítulo Quinto, Artículo 21: *Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual*.

“Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: Inciso C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados”³⁹.

³⁶ Disponible en: <http://www.gobernacion.gob.mx/archivosPortal/pdf/Bases120213.pdf>, [Consultado el 25 de marzo de 2014].

³⁷ CNDH, Agenda Nacional de Derechos Humanos 2013, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/conocenos/Agenda_2013_1.pdf, [Consultado el 1 de octubre del 2014].

³⁸ Publicada en 2004, con última reforma al 23 abril de 2013. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf>, [Consultado el 26 de septiembre de 2014].

³⁹ Publicada el 29 de Mayo de 2000, con última reforma el 02 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>, [Consultado el 28 de septiembre de 2014].

Otras respuestas estatales ante el problema del desplazamiento interno

- **Sinaloa**
 - *Programa de Empleo Temporal Inmediato* implementado por SEDESOL en el estado de Sinaloa: Por medio de éste se canalizaron fuentes de trabajo para los desplazados por la sequía e inseguridad en el estado en el año 2012⁴⁰.
- **Guerrero**
 - Habilitación de albergues temporales, víveres y asistencia sanitaria en respuesta a los desplazamientos masivos en la entidad, con el apoyo de distintas dependencias.
 - Comité Intersecretarial de Atención a Desplazados:

Creado desde el 2013, integrado por elementos de las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Civil, Desarrollo Social, de Salud, y de Desarrollo Económico, así como de DIF Guerrero: Busca coordinar la respuesta estatal ante los desplazamientos masivos⁴¹.
 - Plan emergente de acciones para la atención de familias del municipio de Coyuca de Catalán⁴²:

Busca garantizar que las personas de ésta comunidad tengan acceso a mejores condiciones de vida y la salvaguarda de su integridad física.
- **Durango**
 - Instituto de la Mujer. *Proyecto Piloto de Agencia Económica de las Mujeres Desplazadas por Violencia, 2011*: En su informe, reconoce que hay acontecimientos violentos que han obligado a habitantes de distintas poblaciones serranas y comunidades indígenas a abandonar sus tierras, animales y lugares de origen. Describe al desplazamiento como un “fenómeno social creciente en el Estado de Durango, México, [al que] sin embargo no se le ha dado la importancia que merece”⁴³.

⁴⁰ El Universal “Inicia programa de empleo para desplazados”, Ciudad de México, 9 de junio de 2012, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/852455.html>, [Consultado el 25 de septiembre del 2014].

⁴¹ “Realiza gobierno del estado jornada de apoyos a desplazados en Acapulco” Chilpancingo, Guerrero, 7 de septiembre del 2013, disponible en <http://guerrero.gob.mx/2013/09/realiza-gobierno-del-estado-jornada-de-apoyos-a-desplazados-en-acapulco/>, [Consultado el 25 de septiembre de 2014].

⁴² “Firma Ángel Aguirre Plan emergente de acciones para la atención de familias desplazadas”, Chilpancingo, Guerrero, 16 de enero de 2013, disponible en: <http://guerrero.gob.mx/2013/01/firma-angel-aguirre-plan-emergente-para-atender-a-familias-desplazadas/>, [Consultado el 25 de septiembre del 2014].

⁴³ Proyecto Piloto de Agencia Económica de las Mujeres Desplazadas por Violencia, elaborado por Instituto de la Mujer y Gamboa Navarro & Asociados, S.C., disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Durango/dgo_mtaA6_3_2011.pdf, [Consultado el 25 de septiembre de 2014].

ANEXO III

Instancia	Representante	Iniciativa
Senado	Sen. Zoe Alejandro Robledo Aburto (PRD)	Proyecto por el cual se crea la Ley General para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno
Senado	Sen. Eviel Pérez Magaña (PRI)	Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Población
Senado	Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI)	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero y adiciona un capítulo a la Ley general de población.
Cámara de diputados	Dip. Israel Moreno Rivera (PRD)	Proyecto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Descripción	Fecha
<p>La iniciativa tiene por objeto crear un marco normativo en el que se establezcan los mecanismos de prevención del desplazamiento interno, así como la asistencia e implementación de soluciones para su superación y las medidas para garantizar el apoyo a las personas que se encuentran en dicha situación dentro del territorio nacional. Entre lo propuesto destaca la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como el Programa Nacional en la materia.</p>	<p>18 de diciembre del 2012</p>
<p>Reformar la Ley General de Población en su capítulo IV, para garantizar sobre todo a los pueblos y comunidades indígenas ante una eventualidad ajena a su voluntad, una protección a sus derechos individuales y colectivos. Así como garantizar el bienestar de la población desplazada, de sus núcleos de residencia habitual por causas ajenas a su voluntad. Lograr una coordinación con las autoridades estatales y municipales, que incluyan por lo menos el suministro de alimentos, traslados, alojamiento temporal, servicios médicos y recuperación de posesiones. Y que se determine que la autoridad responsable procurará en todo tiempo la reintegración definitiva al núcleo de residencia habitual.</p>	<p>12 de septiembre de 2013</p>
<p>Busca reformar los incisos XI, XII y XIII del artículo 3; se adiciona un capítulo V; y se recorren los artículos 381 al 157 de la Ley General de Población. Para: A) Establecer la definición y límites conceptuales del desplazamientos interno, que permita el diseño de políticas con perspectiva transversal e integral para reconstruir los tejidos sociales y prevenir la situación adversa que viven cientos de miles de mexicanas y mexicanos que son afectados en su esfera jurídica. Y B) Establecer la creación de un Registro Nacional de Personas Desplazadas Internas que permita conocer el número de población nacional en esa situación, el lugar en donde se encuentran, así como el tipo de necesidades más urgentes, entre otros indicadores, que serían diseñados por las instituciones correspondientes.</p>	<p>8 de Octubre de 2013</p>
<p>El proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. Constitucional pretende que la definición tenga un sentido amplio de protección que incluya diversas causas de desplazamiento y lograr que las personas gocen de la protección del Estado en el presente o previendo futuras situaciones de riesgo. Dicha iniciativa pretende cubrir la laguna del sistema jurídico respecto de esta figura del derecho humanitario internacional, insertando desde la Constitución los principios rectores contenidos en diversos instrumentos internacionales que establecen la responsabilidad del Estado para garantizar la atención, la seguridad, y restitución de los derechos de las personas desplazadas internamente. Se propone introducir una nueva categoría del derecho internacional humanitario en nuestro sistema constitucional puesto que trata de reconocer a la vez una situación de hecho y la responsabilidad del Estado para atender sus causas como sus consecuencias, particularmente garantizar de garantizar a los ciudadanos seguridad, protección, bienestar y oportunidades, a hombres, mujeres, niñas y niños y sobre todo a los jóvenes.</p>	<p>18 de Septiembre de 2013</p>

Instancia	Representante	Iniciativa
Congreso de Michoacán	Dip. Antonio Sosa López (PRI)	Presentación de Proyecto de Acuerdo que exortó la elaboración de un Padrón Nacional de Desplazados y la implementación de acciones que garanticen los derechos de los desplazados
Congreso de Oaxaca	Diputado Pavel Renato López Gómez	Iniciativa de Ley sobre desplazamiento interno y forzado de personas en Oaxaca

III REFERENCIAS

PUBLICACIONES ACADÉMICAS:

- Albuja, S., Gutiérrez, E., Rubio, L. y Rivero, E., *Desplazamiento Forzado relacionado con el Crimen Organizado Transnacional en México* (próximo).
- Escalante, Fernando, "Homicidios 2008-2009, la muerte tiene permiso", en *Revista Nexos*, 3 de enero de 2011, disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=14089>, [Consultado el 22 de agosto de 2014].
- Guevara B, José A., "México y la Corte Penal Internacional: una primera aproximación a los crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la estrategia de seguridad de la administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)", en Javier Dondé Matute y José A. Guevara Bermúdez (coordinadores). *México y la Corte Penal Internacional*, Ed. Tirant Lo Blanch-Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Inacipe, México, 2014.
- Gutiérrez, E. y Rivero, E. documento inédito - *Proyecto de investigación sobre desplazamiento interno forzado en México*, (Laura Rubio - coordinadora) ITAM.
- Kälin, Walter, "Guiding Principles on Internal Displacement: The Way Ahead", *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law) Vol. 102*, 2008, p. 199.
- Pérez V., Brenda G., *Desplazamientos internos generados por la violencia en México, en la región de la sierra, Durango, 2006-2012*, (tesis de maestría en Estudios Regionales), México, Instituto Mora, 2013.
- Rubio, Laura, "La protección de mujeres en condición de desplazamiento interno forzado por conflicto no-internacional en México", en Isabel Montoya Ramos (Coord.), *Las Mujeres en Conflictos Armados: El Papel del Derecho Internacional Humanitario*, México, D.F., Editorial Fontamara y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.
- Rubio, Laura, *Desplazamiento interno inducido por violencia: Una experiencia global, una realidad mexicana*, Concepto Gráfico, México, 2014.

OTRAS:

- "Propone diputado Pavel regular desplazamiento interno y forzado en Oaxaca", disponible en: <http://desplazamiento.mora.edu.mx/index.php/sala-de-prensa/noticias/52-propone-diputado-pavel-regular-desplazamiento-interno-y-forzado-en-oaxaca>, [Consultado el 10 de octubre de 2014].
- "Antonio Sosa presenta su segundo Informe de Actividades Legislativas", disponible en: http://www.ignaciomartinez.com.mx/noticias/antonio_sosa_presenta_su_segundo_informe_de_34979, [Consultado el 10 de octubre de 2014].

Descripción	Fecha
Se exhorta a los ciudadanos Diputados Federales y Senadores, en su calidad de representantes del pueblo y a los tres órdenes de gobierno, es decir el Federal, Estatal y Municipal, para que impulsen políticas adecuadas que garanticen los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales firmados por nuestro país, para que en coordinación con el Registro Federal de Electores, se elabore un Padrón Nacional de Desplazados y como consecuencia permita a la Secretaría de Desarrollo Social implementar acciones inmediatas que le permitan garantizar la tutela de los derechos de los desplazados y éstos puedan recibir los programas asistenciales en lugares distintos a donde fueron dados de alta y los incorporen al padrón de beneficiarios en Michoacán y en otras entidades federativas, y así garantizar su estabilidad cultural, social, económica y psicológica producto de políticas públicas altamente eficientes.	Febrero de 2013
Iniciativa de decreto para regular el desplazamiento interno y forzado en la entidad. Con la finalidad de garantizar la asistencia humanitaria y la implementación de soluciones duraderas cuando se presente el fenómeno.	2012

FUENTES PRIMARIAS:

- Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/AO-43.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- CEDH Sinaloa, *Recomendación General Número 10, Informe Especial sobre los Desplazamientos Internos de Personas en Sinaloa*, disponible en: http://www.cedhsinaloa.org.mx/_documentos/recomendaciones/generales/10.pdf, [Consultado el 25 de septiembre del 2014].
- CEDH Michoacán, *Informe Especial, Derechos Humanos en Áreas de Conflicto en el Estado de Michoacán*, disponible en: <http://www.cedhmichoacan.org/>, [Consultado el 25 de septiembre del 2014].
- CIDH, *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>, [Consultado el 1 de octubre del 2014].
- CNDH, *Agenda Nacional de Derechos Humanos 2013*, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/conocenos/Agenda_2013_1.pdf, [Consultado el 1 de octubre del 2014].
- Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012 Serie C No. 259, Párrafo 256.
- Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, Párrafo 111.
- Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, Párrafo 213.
- Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, Párrafo 165.
- Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, Párrafo 141.
- Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, Párrafo 175.
- Dip. Israel Moreno Rivera, Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_por_per-nplxii.php?iddipt=54&pert=5, [Consultado el 9 de octubre de 2014].
- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI), disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/enoel/>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Encuesta de Percepción Ciudadana de Inseguridad en Ciudad Juárez 2010 (UACJ), resultados disponibles en: <http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percep>

- cion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20II-2010%20v6ma-yo2011.pdf, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Encuesta de Percepción Ciudadana de Inseguridad en Ciudad Juárez 2011 (UACJ) resultados disponibles en: <http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percepcion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20II-2011%20v26enero2012.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Encuesta de Ciudadanía, Democracia y Narco Violencia 2011 (CASEDE), disponible en: <http://www.seguridadcondemocracia.org/encuestas/encuestas/encuesta-de-ciudadania-democracia-y-narcoviolen-cia-cidena-2011.html>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2013 (INEGI), disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/regulares/envipe/envipe2013/default.aspx>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), [Consultado el 22 de agosto de 2014].
- IDMC *Global Overview 2014: People Internally displaced by conflict and violence*, mayo de 2014.
- INEGI, Boletín de prensa Núm. 301/14, 23 de Julio de 2014 disponible en: <http://www.inegi.org.mx/INEGI/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2014/julio/comunica3.pdf>, [Consultado el 22 de agosto de 2014].
- Información del Departamento de Justicia de Estados Unidos - Estadísticas de asilo 2009-2013, disponible en: <http://www.justice.gov/eoir/efoia/foiafreq.htm>, [Consultado el 17 de julio de 2014].
- Latin American Public Opinion Project (LAPOP 2012), disponible en: <http://www.vanderbilt.edu/lapop/>, [Consultado el 22 de agosto de 2014].
- Ley General de Víctimas, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/ley-general-de-victimas/>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/ley-para-la-prevenci-n-y-atenci-n-del-desplazamiento-interno-en-el-estado-de-chiapas.html>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, disponible en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2014/09/L487DESPLAZINTEG1.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].
- Lineamientos específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911544&fecha=15/06/2006, [Consultado el 24 de agosto del 2014].
- Plataforma México ante la Corte Penal Internacional, disponible en: <http://www.cpimexico.org.mx/portal/>, [Consultado el 22 de agosto de 2014].
- Principios Rectores del Desplazamiento Interno, disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>, [Consultado el 22 de agosto de 2014].
- Proyecto para la atención a indígenas desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados), disponible en: http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Proyecto_para_la_atencion_a_indigenas_desplazados_Indigenas_urbanos_y_migrantes_desplazados, [Consultado el 4 de Septiembre del 2014].
- Proyecto Piloto de Agencia Económica de las Mujeres Desplazadas por Violencia, elaborado por Gamboa Navarro & Asociados, S.C., disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Durango/dgo_metaA6_3_2011.pdf, [Consultado el 25 de septiembre de 2014].
- Sen. Zoé Robledo Aburto, Iniciativa decreto por el cual se crea la Ley General para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=38771>, [Consultado el 9 de octubre de 2014].
- Sen. Eviel Pérez Magaña, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Población, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=43439>, [Consultado el 9 de octubre de 2014].
- Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Iniciativa de proyecto de decreto que reforma el artículo 3 y adiciona un capítulo a la Ley General de Población, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=43758>, [Consultado el 9 de octubre de 2014].

ÍNDICE

Antecedentes	3
Situación de violencia post 2006	4
Patrones y tendencias del desplazamiento interno	5
El Desplazamiento Interno en el Derecho Internacional	9
Respuestas del Estado mexicano al problema del desplazamiento	11
Conclusiones y plan de trabajo de la CMDPDH	15
ANEXO I	16
ANEXO II	24
ANEXO III	26
Referencias	28



Este libro se realizó en www.elrecipiente.com,
el cuidado de la edición estuvo a cargo de
Ilallalí Hernández y Xavier Rodríguez;
el diseño fue tarea de Tania Alcántara.
Para su composición se utilizaron las tipografías
Avenir en 9, 8.5 y 7 puntos y Trajan en 20 y 5 puntos.
Impreso el interior en papel Bond de 90g
y los forros en cartulina Sulfatada de 12 puntos.
El tiraje constó de 1000 ejemplares.
Diciembre de 2014, México D.F.



www.cmdpdh.org

